

REGLAMENTO DE PROFESORES

La Corporación Instituto Colombo-Alemán para la Formación Tecnológica, denominado a continuación ICAFT, adopta el presente Reglamento de Profesores con el objetivo de estimular el desarrollo humano y profesional de sus profesores y de establecer condiciones que permitan el cumplimiento de sus funciones, la consolidación de una comunidad profesoral e institucional y el impulso continuo hacia la excelencia académica.

ARTÍCULO 1: FUNCIONES Y DERECHOS DEL PROFESOR.

Funciones:

- a. Como parte de la comunidad profesoral, ser el responsable inmediato de la actividad docente del Instituto y ejercerla en coordinación con la unidad a la que correspondan las actividades a su cargo.
- b. Los profesores del ICAFT y los instructores de las empresas respectivas son los encargados de impartir instrucción informativa y práctica a los estudiantes, debiendo aplicar y desarrollar íntegramente los programas elaborados por el ICAFT y aprobados por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES.
- c. Al efectuar la exposición de las materias, los profesores e instructores las orientarán preferentemente hacia un enfoque interdisciplinario de los aspectos científicos, tecnológicos y prácticos, dejando constancia en el libro de clases o, por parte de los instructores, en los cuadernos de informes de sus estudiantes, realizando estos controles y evaluaciones en forma automática.
- d. Los profesores e instructores deberán formar la participación activa y crítica del estudiante mediante el empleo de técnicas y prácticas pedagógicas adecuadas.
- e. Concurrir, a través de la docencia, a la formación integral del estudiante.
- f. Desarrollar la programación de las asignaturas a su cargo de acuerdo con las normas vigentes en la unidad respectiva y dar información oportuna de los resultados de las evaluaciones a la Unidad Académica correspondiente.
- g. Al comienzo de cada semestre los profesores e instructores deberán explicar a sus estudiantes en rasgos generales el contenido de las materias del ramo respectivo.
- h. Colaborar en la elaboración, ejecución y revisión de los programas académicos, en coordinación con los demás profesores de su Unidad Académica y de acuerdo con la orientación de las directivas inmediatas.
- i. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos del ICAFT.
- j. Practicar el diálogo como parte de la cultura del ICAFT y fomentar la participación activa de los estudiantes dentro del respeto a su individualidad.
- k. Procurar el conocimiento personal de sus estudiantes, sus posibilidades y limitaciones, respetar el pluralismo ideológico y religioso; fomentar la participación activa de ellos en el proceso de enseñanza-aprendizaje y evaluación.
- l. Ejercer la docencia con libertad y responsabilidad de pensamiento y con respeto a la discrepancia, dentro del marco de los objetivos, principios y valores que inspiran al ICAFT.

- m. Asistir con puntualidad a sus clases y cumplir con el tiempo señalado para ellas según los horarios y en los sitios señalados para el efecto y con las actividades que le sean asignadas.
- n. Evaluar con objetividad, justicia y equidad las pruebas académicas en estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre el particular.
- o. Realizar actividades de tipo investigativo y de producción intelectual cuyos objetivos principales sean el avance y la aplicación de la ciencia como aporte de servicio a la sociedad, su propio progreso científico y el de sus estudiantes, y el perfeccionamiento de su docencia.
- p. Mejorar continuamente sus conocimientos y su capacidad docente e investigativa, y procurar cultivar el conocimiento de otras culturas y de lenguas extranjeras que faciliten su labor docente e investigativa.
- q. Orientar y asesorar personalmente a aquellos estudiantes que para el efecto le asigne la respectiva Unidad Académica, especialmente, en materia de investigaciones y trabajos de grado. Participar en el control de los exámenes, pruebas e integrar la Comisión Examinadora a la que le sea convocada.
- r. Participar en los grupos de trabajo que le sean encomendados y en los programas de capacitación que organice el ICAFT.

Derechos:

- a. Ser tratado con respeto en toda circunstancia como persona y profesional.
- b. Participar de la vida institucional, recibir estímulos y gozar de ellos, acceder y disfrutar de su infraestructura, de los medios, recursos y elementos de que dispone el ICAFT y sean necesarios para su promoción y el ejercicio de su función docente.
- c. Hacer uso de los servicios académicos y de bienestar físico, psíquico-afectivo, espiritual y social que ofrece el ICAFT.
- d. Recibir oportunamente la remuneración que le corresponde en los términos del presente reglamento y de acuerdo con la modalidad de su vinculación.
- e. Ser oído por la autoridad competente en el evento de la imputación de faltas y en todo caso antes de la aplicación de las sanciones correspondientes. Exigir que en las investigaciones que se adelanten en tales casos se cumplan plenamente los procedimientos y las garantías señalados del ICAFT y que se le asegure el derecho de impugnar, según lo que corresponda en cada caso, las decisiones que se adopten.

**ARTÍCULO 2:
CONTRATACIÓN DE
PROFESORES.**

Toda vinculación de un profesor al ICAFT deberá hacerse por escrito, previa comprobación de la existencia del cargo y la correspondiente disponibilidad presupuestal.

Los profesores se contratarán según las disposiciones legales vigentes, tanto alemanas como colombianas.

La vinculación de un profesor nuevo deberá ir antecedida de la presentación de la correspondiente hoja de vida y la realización de una entrevista con los directivos del ICAFT.

La hoja de vida del candidato y cualquier otra información pertinente deberá poder demostrar que el candidato posee las calificaciones adecuadas para la labor que se propone cumplir.

El ICAFT debe mantener registros actualizados para cada profesor en los que se encuentren las copias de las certificaciones académicas, evaluaciones, publicaciones y otras calificaciones.

Los profesores que han sido contratados serán sometidos al período de prueba previsto por las normas legales, al finalizar ese período el Director Académico deberá dar a conocer al rector su evaluación del profesor. El Director Académico también evaluará anualmente al profesor e informará su evaluación inmediatamente al Rector. El Rector basado en los informes del Director Académico tomará la decisión de renovación o terminación del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2371 del 27 de Diciembre de 1996, los extranjeros solo podrán ejercer la profesión, oficio u ocupación que se les autorice en la visa. Ningún extranjero puede iniciar labores hasta no tenga completos los respectivos documentos.

Todos los contratos laborales que celebre el ICAFT con los profesores, deberán constar por escrito y firmarse por las partes antes de que el profesor inicie labores.

En el ICAFT se mantendrá un registro único de profesores en el que se consigne y conserve durante diez años la información del profesor, aún después de su retiro del ICAFT.

a. Formas de contratación:

Los profesores del ICAFT se contratan de la siguiente manera:

- Contratados por el Gobierno Alemán (internacional): docentes que vienen directamente contratados desde Alemania y pagados por el Gobierno Alemán.
- Contratados por la Corporación Alejandro von Humboldt para el ICAFT.
- Contratados por el ICAFT.

b. Clasificación de los profesores:

Los profesores del ICAFT se diferencian según su dedicación:

- Tiempo completo.
- Medio tiempo.
- Hora cátedra.
- Visitante.

c. Terminación del contrato con el profesor:

Adicionales a las causas de terminación previstas en las leyes laborales, en el caso específico de profesores, se destacan las siguientes como motivos suficientes para la terminación unilateral del contrato de trabajo:

1. No dictar sus cátedras en los horarios establecidos.
2. No manejar en sus relaciones con el ICAFT y los estudiantes las normas éticas y académicas que inspiran los principios de formación humanística e intelectual del ICAFT y, en especial, los consagrados en los Estatutos y Reglamentos del Instituto.
3. No guardar prudente reserva sobre los temas académicos privados y propios del Instituto.

4. No guardar en el método de evaluación, el equilibrio aconsejable que confronte la severidad académica con la rectitud en la calificación de los estudiantes.
5. Solicitar o recibir préstamos o dádivas de los estudiantes o aceptarles atenciones injustificadas o insólitas que puedan interpretarse como medio para lograr un favorecimiento.
6. No entregar tanto al Instituto como a los estudiantes, el resultado de sus evaluaciones en las fechas previstas informadas con la debida antelación en los respectivos cronogramas.

d. Aspectos salariales:

La labor del profesor se remunerará según las condiciones estipuladas en el contrato.

e. Licencias:

El ICAFT podrá conceder al trabajador las licencias que a su juicio considere necesarias otorgarlas al trabajador. De igual manera el ICAFT se atenderá a lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 57 del Régimen Laboral Colombiano.

**ARTÍCULO 3:
EVALUACIÓN DE LOS
PROFESORES.**

Es política del ICAFT fomentar el constante mejoramiento en los resultados y el desempeño de la gestión de sus profesores y estimular su creación intelectual.

La evaluación de la función docente es un proceso que tiene como objetivo incentivar la excelencia académica del profesorado, permitir una planeación del trabajo académico a largo plazo, fomentar un mayor equilibrio entre la docencia y la investigación y racionalizar los esfuerzos del Instituto.

Corresponde al Consejo Académico, a propuesta del Director Académico, señalar los criterios generales que deben seguirse en las evaluaciones de los profesores del ICAFT. El Consejo Académico, previa aprobación del Director Académico, reglamentará de modo particular aquello que sea del caso según sus especificidades.

El Director Académico tendrá a su cargo las evaluaciones periódicas de los profesores.

El Director Académico definirá el formato a través del cual se evaluarán los profesores teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Número de cursos y de estudiantes.
2. Resultados de las evaluaciones de los estudiantes.
3. Calidad y actualización de la bibliografía utilizada.
4. Elaboración de materiales de apoyo a la docencia.
5. Tutoría a estudiantes de pregrado.
6. Dirección de tesis.
7. Metodologías de enseñanza.

Evaluación por parte de los estudiantes a los profesores:

El Director Académico realizará encuestas entre los estudiantes con el objetivo de evaluar, entre otros factores, el desempeño del profesor y el adecuado cumplimiento de sus labores. Los indicadores que se tienen en cuenta para la evaluación de un profesor son, entre otros, los siguientes:

- a) Si hubo claridad en los objetivos a alcanzar y en las explicaciones.
- b) Si el profesor tiene dominio del tema del curso, si está actualizado y preparó bien sus clases.
- c) Si logra transmitir sus conocimientos, si tiene capacidad pedagógica.
- d) Si es estricto con su asistencia y con su puntualidad.
- e) Si cumple y maneja adecuadamente un cronograma y una programación y si es adecuada su metodología de enseñanza en el desarrollo del curso.
- f) Si es de utilidad la bibliografía propuesta.
- g) Su receptividad a las críticas y sugerencias y disponibilidad para consultas.
- h) Si estimuló la participación en clase.
- i) Si utilizó bien los recursos disponibles.
- j) Si respetó los puntos de vista individuales y apoyó los intereses del estudiante.
- k) Si hubo innovación y motivación en las metodologías de enseñanza.

El procedimiento de evaluación también deberá contemplar una fase de auto evaluación en la cual el profesor reporte los logros alcanzados durante el año de trabajo y deberá considerar entre la información disponible sobre el trabajo del profesor, las encuestas de evaluación de los estudiantes de la respectiva carrera. La síntesis de la evaluación deberá quedar consignada en un reporte que deberá ser conocido por el profesor, al cual podrá hacerle las objeciones que sean del caso, antes que se termine la evaluación.

ARTÍCULO 4: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Cuando un miembro de la comunidad del ICAFT considere que un profesor ha infringido una disposición disciplinaria, deberá informar oportunamente el hecho ante el Director Académico y/o ante el Rector. Este informe deberá efectuarse mediante una carta en la cual se expresen de manera clara y sintética los hechos que fundamentan la supuesta infracción. De esta misma forma se adjuntarán, en caso de existir, la(s) prueba(s) correspondiente(s). Una vez recibida la carta, el Director Académico o el Rector, según el caso, deberá disponer lo pertinente para llevar el caso al Consejo Académico. Este Consejo decide si amerita o no abrir un proceso disciplinario, con base en el informe presentado y las pruebas allegadas.

Si el Consejo Académico determina necesario iniciar un proceso disciplinario, deberá formularle por escrito al profesor por intermedio del Director Académico correspondiente los cargos que contra él recaen el escrito debe contener los siguientes requisitos:

- Resumen de los hechos.
- Adecuación de los hechos a la eventual falta disciplinaria contemplada en el Reglamento.

- El término con que cuenta el estudiante para rendir sus descargos y solicitar la práctica de pruebas, que no podrá ser inferior a tres días hábiles, a partir de la notificación de los cargos.

Vencido el término previsto, el Consejo Académico valorará todas las pruebas adjuntadas al proceso y en caso de considerar que el estudiante ha incurrido en una falta disciplinaria y por ende merece una sanción, la impondrá directamente, si está dentro de su competencia.

La decisión que adopte el Consejo Académico, se notificará al profesor mediante comunicación escrita que deberá ser motivada e indicará los recursos que contra ella proceden.

Contra las decisiones del Consejo Académico procederá únicamente el recurso de apelación. En el evento en el que el profesor lo interponga, deberá presentar esta solicitud por escrito y motivada, por intermedio del Director Académico respectivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. El recurso de apelación será estudiado por la Junta Directiva del ICAFT.

Si la Junta Directiva encontrase que en el respectivo proceso se ha omitido alguno de los requisitos aquí enunciados, deberá devolver el caso al Consejo Académico de origen, con el objeto de que se rehaga el proceso.

La decisión que adopte la Junta Directiva, con relación al recurso de apelación, se informará oportunamente al profesor, mediante escrito motivado y contra esa decisión no procederá ningún otro recurso internamente, salvo las acciones legales que sean del caso.

ARTÍCULO 5: DISPOSICIONES VARIAS

Modificación y adición al reglamento de profesores.

El ICAFT podrá modificar o adicionar al presente reglamento con normas especiales, de acuerdo con la naturaleza de los programas que adelanta siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su expedición. Para su validez requerirá la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6: VIGENCIA.

El presente reglamento rige a partir de la fecha.

Publíquese y Cúmplase.

Bogotá D.C. a los 26 días del mes de febrero del año 2004.

HANS VOLLERT
Presidente de la Junta Directiva

EVELIN HENSEL
Secretaria General Junta

